UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 685 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 01 JUL. 2019

Visto el expediente administrativo sobre propuesta de Directiva para el Pago de otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta entre otros aspectos, en lo económico, que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, los objetivos de la Directiva para el Pago de otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente y Administrativo de la UNSCH son reconocer y estimular el esfuerzo y trabajo del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el desarrollo y cumplimiento de metas institucionales específicas, optimizando el uso de recursos financieros, estimular y fomentar el desarrollo de las actividades universitarias, encaminadas al cumplimiento de la misión institucional y normar los procedimientos técnicos para el pago de otras retribuciones y complementos al personal docente y administrativo de la UNSCH, en actividades específicas que no interfieran con las labores de la jornada laboral del personal administrativo, Docente y Ley Magisterial;

Que, la finalidad de la presente directiva es normar y establecer los procedimientos técnicos y legales para el pago de otras retribuciones y complementos que debe otorgarse al personal docente y administrativo de la UNSCH, por su participación en la generación de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el cumplimiento de objetivos específicos en la realización de actividades específicas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 685 -2019-UNSCH-R

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la "Directiva para el Pago de otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", anexa a la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de planificación y Presupuesto, la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mgt. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado/ Vicerrectorados (02)/ Facultades (09)/ Escuela de Posgrado/ Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala/ Dirección General de Administración/ Oficina General de Planificación y Presupuesto/ Oficina de Tesorería/ Oficina de Contabilidad/ Oficina de Abastecimiento/ Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Institucional)/ Archivo
CAZP/ccz

DIRECTIVA PARA EL PAGO DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

DIRECTIVA Nº 001-2019-UNSCH-OGPP-OP

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETIVOS

- Reconocer y estimular el esfuerzo y trabajo del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el desarrollo y cumplimiento de metas institucionales específicas, optimizando el uso de recursos financieros.
- Estimular y fomentar el desarrollo de las actividades universitarias, encaminadas al cumplimiento de la misión institucional.
- Normar los procedimientos técnicos para el pago de Otras Retribuciones y Complementos al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en actividades específicas que **no interfieran con las labores de la jornada laboral** del personal administrativo, Docente y Ley Magisterial.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad normar y establecer los procedimientos técnicos y legales para el pago de Otras Retribuciones y Complementos que debe otorgarse al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por su participación en la generación de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el cumplimiento de objetivos específicos en la realización de actividades específicas.

III. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta al siguiente marco legal:

1. La Constitución Política del Estado. Art.18º, dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidad se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.
2. Ley Nº 27568, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, Cuarta Disposición Final de la ley.

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal Independencia Nº 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142

4. Ley Nº 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
5. Ley Nº 29693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería.
6. Ley Nº 28708, Ley de Sistema Nacional de Contabilidad.
7. Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley Nº 27958 Ley de Racionalidad y Transparencia Fiscal.
9. Ley Nº 28425 Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
10. Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Arts. 3º y 8º
11. Estatuto (VERSIÓN 2.0) de la UNSCH, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2016-UNSCH-AU.
12. Decreto Ley Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
13. Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
14. Directiva Nº 001-2019-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria Modificatoria con la Resolución Ministerial Nº 003-2019-EF/50.01

IV. DEFINICIÓN

Para los fines de la presente Directiva, el pago de Otras Retribuciones y Complementos, constituye el pago que se otorga al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para compensar el esfuerzo por la realización de actividades autofinanciadas, excepcionales y especificas, desarrolladas bajo condiciones especiales y fuera del horario normal de labores. Actividades tales como: **Procesos de Admisión de Pre Grado y Post Grado, Ciclos Vacacionales, Programa de Nivelación de Pregrado, Programa de Apoyo de Tesis, Cursos de Inglés y Quechua en la Escuela de Post Grado, Programa Educativo vacacional en los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala, Convenios MINEDU, Vacaciones Útiles Red – OGBU y Comisiones de Inventario**; las mismas que se ejecutan desde años anteriores por las cuales se otorga un pago ocasional, porque a la vez conlleva al logro de objetivos académicos, de investigación y gestión administrativa y/o de funciones excepcionales y específicas establecidas por el Titular del Pliego.

CAPITULO II
DE LAS OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, es de alcance al Personal Docente, Administrativo y Ley Magisterial que tenga vínculo laboral, con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga entre nombrados y contratados, que desarrollan actividades autofinanciadas excepcionales y especificas debidamente justificadas y autorizados para el cumplimiento de metas propias de cada actividad.

VI. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro del marco de la Ley Universitaria, en ese contexto corresponde optimizar el uso de sus recursos captados directamente, por el desarrollo de actividades autofinanciadas, excepcionales y específicas en las dependencias académicas y administrativas de la universidad.

La Universidad, genera recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) por los servicios educativos y administrativos que brinda a través de las siguientes actividades: **Procesos de Admisión de Pre Grado y Post Grado, Ciclos Vacacionales, Programa de Nivelación de Pregrado, Programa de Apoyo de Tesis, Cursos de Inglés y Quechua en la Escuela de Post Grado, Programa Educativo vacacional en los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala, convenios MINEDU, Vacaciones Útiles Red – OGBU y Comisiones de Inventario.** Actividades que se autofinancian para cubrir sus costos operativos, cargas impositivas, mantenimiento y equipamiento así como el otorgamiento de incentivos económicos por el logro de metas específicas al personal docente y administrativo de la Universidad que participa en dichas actividades y a la vez generan ingresos marginales disponibles, los mismos que deben ser utilizados de manera discrecional por el cumplimento de objetivos y metas presupuestarias.

Los pagos por el desarrollo de estas actividades deben ser ejecutados previa autorización del Titular del Pliego. Mediante acto administrativo. De acuerdo al cuadro autofinanciado suscrito por la oficina de presupuesto y el responsable de la actividad autofinanciada.

La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Final señala lo siguiente: "***Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las Universidades Públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos.*** *De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el Pliego en el marco de la autonomía establecida en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implica el uso de dichos fondos públicos para el pago de Otras Retribuciones y Complementos, éstos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficios, asignación o entrega alguna*".

Igualmente la Séptima Disposición Transitoria de la misma Ley, precisa lo siguiente ***"Déjese sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a***

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal independencia N° 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142

personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del Sector Público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847",disposición que concuerda con las normas del texto constitucional que reconoce y garantiza la autonomía económica y normativa de las Universidades Públicas.

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACION Y DETERMINACIÓN DEL PAGO

VII. DE LA AUTORIZACIÓN

7.1 El pago de Otras Retribuciones y Complementos debe ser autorizado por el Titular del Pliego, **mediante acto administrativo**, a solicitud de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a propuesta de la Oficina de Presupuesto, en la que se debe precisar la siguiente información: **Estructura funcional programática, Nombres y Apellidos del beneficiario, Importe a percibir.**

7.2 La afectación presupuestal debe efectuarse en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, en las Específicas de Gasto, siguientes:
2.1.1.1.2.99 Otras Retribuciones y Complementos cuando se trata de personal administrativo.
2.1.1.5.2.99 Otras Retribuciones y Complementos cuando se trate de personal docente.
2.1.1.2.2.99 Otras Retribuciones y Complementos cuando se trate de personal de la Ley de la Carrera Magisterial.
2.1.3.1.1.5 Contribución a EsSalud.

7.3 El desarrollo de la **actividad autofinanciada debe darse inicio previa suscripción del cuadro autofinanciado y autorizado** por **acto administrativo**, bajo responsabilidad del solicitante.

7.4 Las dependencias de la Universidad, que requieran realizar actividades autofinanciadas, deberán presentar un **"Plan de Funcionamiento"** que contenga objetivos a lograr y metas a cumplirse, justificación, beneficiarios, el plazo de ejecución y presupuesto de ingresos y gastos a nivel desagregado, que contemple los Ingresos y Gastos en adquisición de bienes y contratación de servicios, pago de Otras Retribuciones y Complementos al personal con vínculo laboral, con relación nominal e importe a pagar, considerando, a la vez el 30% de los ingresos brutos como aporte a la Universidad de libre disponibilidad.

7.5 El pago a la Comisión de Inventario se autorizara con cargo al saldo de balance, por tratarse de una información necesaria para los Estados Financieros y Presupuestarios.

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal Independencia N° 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142

VIII. REQUISITOS PARA PERCIBIR PAGO COMO OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS:

8.1 El pago de Otras Retribuciones y Complementos se otorga al personal con vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y se encuentre laborando según la Ley Nº 30220, Ley Nº 24029 y Decreto Legislativo Nº 276.

8.2 El personal docente y administrativo seleccionado para realizar labores en actividades autofinanciadas, **no debe interferir por ningún motivo su jornada normal de trabajo**, bajo responsabilidad del Jefe inmediato, el Jefe de personal y del Jefe de la Oficina que realiza la actividad autofinanciada.

8.3 El pago de Otras Retribuciones y Complementos, no tiene carácter pensionable ni compensatorio para ningún efecto, ni forma parte para el cálculo de los beneficios, bonificaciones y otros previstos por ley.

8.4 Para el pago de Otras Retribuciones y Complementos es requisito indispensable el **INFORME TECNICO** del responsable de la actividad autofinanciada, excepcional y específica, conteniendo lo siguiente: Antecedentes, acciones desarrolladas, metas alcanzadas o cumplidas; Anexando la relación de los trabajadores con derecho al pago, considerando el monto y el cálculo de las contribuciones a EsSalud.

El Informe será visado por el emisor en cada una de las hojas, **bajo responsabilidad**. Cualquier enmendadura, añadidura o cambio que afecten el sentido material o sustancial del informe o el nombre de los trabajadores, invalida el documento.

8.5 El pago de Otras Retribuciones y Complementos, se otorgará a través de una planilla elaborada por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones.

8.6 No se atenderán planillas adicionales, bajo responsabilidad del jefe de la actividad autofinanciada.

8.7 El requerimiento de pago de Otras Retribuciones y Complementos será tramitada a la **Oficina General de Planificación y Presupuesto** para la programación respectiva.

8.8 Los montos de los **pagos de Otras Retribuciones y Complementos se realizaran de acuerdo a la escala correspondiente de cada actividad**

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal independencia N° 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142

autofinanciada que conforma el anexo "A"

8.9 **Queda prohibido** otorgar más de un pago por concepto de Otras Retribuciones y Complementos en una misma actividad, bajo responsabilidad de quién lo solicita.

8.10 Ningún beneficiario por la actividad realiza podrá exceder al monto pagado en el año inmediato anterior.

8.11 En caso del programa de apoyo de tesis cada docente tendrá a su cargo como mínimo siete (07) estudiantes tesistas.

IX. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS.

9.1 La solicitud de pago de Otras Retribuciones y Complementos, por lo motivos descritos en la Fundamentación Técnica, deberán ser presentados antes de cada trimestre (febrero, mayo y agosto) para solicitar ante la Dirección General de Presupuesto Público la incorporación de mayores fondos al presupuesto Institucional.

9.2 El Pago de Otras Retribuciones y Complementos a funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por su participación como costo operativo en las actividades autofinanciadas, se otorgará cuando se presente el informe final de la labor efectiva realizada fuera del horario normal de trabajo. Dichas labores deben estar enmarcadas en el Plan de Funcionamiento autofinanciado.

9.3 Toda Retribución y Complemento es pagada luego de haber cumplido con las metas propuestas bajo responsabilidad de los encargados de cada actividad.

9.4 Los Secretarios de Escuela y docentes, para desempañar labores correspondientes al Ciclo Vacacional y Programa de Niveles de Pre grado, que amerite el pago de otras retribuciones y Complementos **deberán presentar su carta vacacional**, que demuestre que se encuentran haciendo uso físico de vacaciones, cuyo documento debe formar parte del expediente de pago.

9.5 Los Secretarios de Escuelas y otros, realizarán labores correspondientes al Programa **de Apoyo de Tesis solo los días sábados y domingos**, para no colisionar con su labor normal y ser beneficiario del pago de Otras Retribuciones y Complementos.

9.6 El funcionamiento de las actividades generadoras de ingresos como : **El Proceso**

de Admisión Pre Grado y Post grado, Programa de Apoyo de Tesis, Programa Educativo (PAGPA), Ciclo de Quechua, Inglés e Intensivo (EPG), convenio MINEDU y Comisión de Inventario. Deben ser autofinanciados y contar obligatoriamente **con la opinión técnico presupuestal favorable de la Oficina de Presupuesto y con la autorización expresa por la Oficina General de Planificación y Presupuesto**,

9.7 El funcionario o responsable de cada actividad autofinanciada, excepcional y específica, justifica el otorgamiento de Otras Retribuciones y Complementos, dando el V°B° de los montos considerados a pagar por las metas efectivas cumplidas por cada persona, acto que debe ser avalado por el funcionario jerárquicamente superior y la autoridad correspondiente.

9.8 Los responsables de cada actividad deberán remitir una copia del sustento de las planillas, Actas e informes de las metas alcanzadas según el Plan de Funcionamiento Autofinanciado, al Titular de Entidad.

9.9 Es responsabilidad de los organizadores de las actividades autofinanciadas la programación, ejecución y verificación del cumplimiento de las metas y lo dispuesto en la presente directiva y normas vigentes.

X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

10.1 Quedan autorizados a través de la presente Directiva, el Jefe de la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Personal, **a velar por el cumplimiento de la presente Directiva para la ejecución de pago por la modalidad de Otras Retribuciones y Complementos al personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**.

10.2 La retención por el pago de retribuciones, se sujeta a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.

10.3 Para efectivizar el pago por la modalidad de las Otras Retribuciones y Complementos, cualquiera sea el caso, debe ser solicitado con un **mes de anticipación** a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con la debida justificación y en forma detallada, indicando los montos específicos a otorgar y los requisitos establecidos en el Capítulo III y numeral VIII.

10.4 Los Decanos, Directores de Escuela, Director de la Escuela de Pos Grado, los Jefes de Oficinas Generales y Jefes de Oficina respectivas son los responsables directos de la realización de actividades que generan ingresos.

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal Independencia N° 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142

10.5 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba.

10.6 Cualquier asunto no previsto en la presente Directiva, será resuelto por el Titular del Pliego, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

10.7 La presente Directiva, será sometida a revisión y actualización en forma anual, en concordancia con las disposiciones vigentes y de necesidad institucional.

Ayacucho, mayo de 2019

OFICINA DE
PRESUPUESTO
Portal independencia N° 72
Central Telf. (066)312250 / 312510
Anexo 142